

# BOLETIN OFICIAL



## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑORA: Reiteradamente ha manifestado el Gobierno de V. M., sobre todo en la Real orden de 14 de Agosto y en el Real decreto de 5 de Noviembre último, el propósito que le anima de proceder á que se verifiquen elecciones parciales para sustituir con Concejales propietarios todos los interinos existentes, antes de celebrarse las primeras elecciones de Diputados á Cortes, á fin de que éstas se realicen con Ayuntamientos de elección popular, legítimamente constituidos; ya que no había sido posible verificarlas en el momento señalado por la ley por no existir Censo que permitiera poner en práctica la reforma electoral promulgada.

La actual división de los pueblos de cierto vecindario en distritos exige, ó que el Censo tome por base esa división para distribuir á los electores en secciones dentro de la unidad del distrito existente, ó alterar la actual distribución con arreglo á la que se eligen los Concejales y se nombran los Tenientes. Esto último pareció al Gobierno expuesto á gran confusión para los pueblos, en los que importa mantener lo ya conocido y experimentado, pues solo el tiempo y la práctica garantizan el exacto cumplimiento de este linaje de funciones públicas.

A este fin, apenas terminadas las elecciones provinciales se apresuró el Gobierno á dirigirse en consulta á la Junta Central pidiéndole los datos oficiales indispensables para conocer el estado actual del Censo electoral en España, con el correspondiente y autorizado informe de la misma Junta acerca

de las deficiencias que hallase en él, caso de que hubiere alguno que á su juicio no estuviera correctamente ultimado, y de los medios más prácticos y eficaces para salvar las dificultades de la elección parcial.

La Junta Central, en comunicación dirigida por su Presidente al del Consejo de Ministros en 18 del corriente, manifiesta que las operaciones relativas á la formación del Censo están terminadas en todas las provincias, y que han remitido á la Central las listas definitivas todas las Juntas provinciales con ligeras excepciones, que no son bastantes á impedir que puedan verificarse las elecciones.

Después de exponer diversos datos sobre el organismo del Censo, propone la Junta dos soluciones para salvar la dificultad consultada: ó modificar la ley Municipal, ajustándola á la división del Censo de cada pueblo en secciones de á 500 electores, prescindiendo de los distritos en que hoy están subdivididos los Municipios, ó que allí donde sea necesario para celebrar elección parcial municipal, los electores que consten en las listas copiadas del Censo se agrupen de un modo distinto sobre la base de los distritos municipales, siempre que en la nueva división se expresen al lado de cada elector la sección del Censo general á que pertenezca, y el número que en la misma sección le corresponda.

La primera de esas soluciones sería quizás la más ajustada al artículo 23 de la ley Electoral en su letra y estricto sentido, si se prescindiera en absoluto del art. 4.º de los adicionales; pero traería al régimen provincial y municipal una profunda perturbación, imposible de acometer y de dominar en las actuales circunstancias.

El segundo medio propuesto, aunque no dé absoluta satisfacción á la vida normal de las provincias y de los Municipios, proporciona al menos, con carácter provisional, una solución á las dificultades del momento; y el Gobierno, de conformidad con el dictamen de la Junta y aceptando su propuesta, que considera debe hacer extensiva á los inconvenientes de la propia

indole que puedan ocurrir en la renovación bienal que ha de efectuarse en Mayo del año próximo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

##### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con la solución propuesta como provisional por la Junta Central del Censo electoral;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Ayuntamientos constituidos con Concejales interinos, en los que debiera procederse á elecciones parciales con arreglo á la ley Municipal vigente y á la disposición 3.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y cuyas elecciones no se han podido verificar por no estar formado el Censo electoral, se procederá á verificar dicha elección dentro del término que los Gobernadores de cada provincia señalen, y que no excederá de quince días, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que hasta el presente no hubiesen llegado aún á determinar el número de Concejales que corresponde á cada distrito de su término municipal, y en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, procederán á efectuarlo con la mayor urgencia. Después de fijado ese número, se asignarán proporcionalmente y por sorteo á cada distrito los Concejales que por no haber cesado en 1889 deben ser reemplazados en Mayo de 1891, así como los que aun deben continuar en sus cargos, por manera que en dicha renovación bienal, y en las sucesivas, concurren á la votación todos los distritos, y que de al propio tiempo determinado el distrito en que se deba proceder á

elección parcial en caso de vacante.

Art. 3.º En el caso de que algún Ayuntamiento donde haya de hacerse elección no tuviera formado su Censo electoral sobre la base del distrito, procederá desde luego y sin levantar mano á practicar las operaciones necesarias para agrupar los electores sobre dicha base de los distritos municipales, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, y ajustándose á los términos y procedimientos propuestos por la Junta Central, ó sea cuidando de que en la nueva división se expresen, al lado del nombre de cada elector, la sección del Censo general á que pertenezca y el número que en la misma sección le corresponde.

Tan pronto como la operación se ultime, se expondrán las listas al público por término de dos días, y en un plazo que no exceda de cinco días se procederá á la elección parcial.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que hubieren sido declarados de constitución ilegal por infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, si no hubieren dividido ya su término con arreglo á la ley, procederán inmediatamente á verificarlo, con sujeción á lo que ella dispone y á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre antes citado.

Art. 5.º Si por consecuencia de las operaciones ordenadas en los artículos precedentes, alguna elección municipal coincidiera con las de la elección para Diputados á Cortes ó Senadores, se aplazará hasta después que éstas tengan lugar.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes en su primera reunión un proyecto de ley con el fin de que los Concejales que entraren en ejercicio á consecuencia de estas elecciones parciales se consideren como elegidos en la próxima renovación bienal, á los efectos de la duración y cesación de sus funciones.

Art. 7.º Las prescripciones del art. 3.º serán aplicables para la renovación bienal que ha de efectuarse en Mayo venidero, con respecto á todos aquellos Ayunta-

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 14

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, en orden de 20 del actual, se dé inmediato cumplimiento á lo prevenido en el capítulo 4.º, sección 1.ª del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 por lo que respecta á la renovación por mitad de las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, ó sea de los individuos cuyo nombramiento se hizo

hace cuatro años; esta Administración ha resuelto que tan pronto como los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia reciban el *Boletín oficial* en que se inserte la presente circular, procedan, con toda urgencia, á la formación y remisión á esta oficina de las respectivas propuestas en terna por categorías, tanto de contribuyentes vecinos, como de hacendados forasteros, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 32, 35 y 43 del reglamento ya citado. No duda esta Administración de la inteligencia y celo de los señores Alcaldes y Administradores subalternos de Hacienda, que penetrados de la importancia y trascenden-

cia que entraña el aludido servicio, se esfuercen en cumplimentarle inmediatamente, y como ya, periódicamente, le han practicado en años anteriores, no cree de necesidad entrar en detalles explicativos de la forma en que deben practicarle, restando sólo advertirles que las indicadas propuestas en terna deben remitirlas á esta dependencia en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*; en la inteligencia, de que no haciéndolo así se exigirán las responsabilidades de instrucción. Tarragona 31 de Diciembre de 1890.—Juan M. Igual.

mientos que no hayan formado su Censo sobre la base de los distritos municipales, y á este fin cuidarán los Ayuntamientos respectivos, tan luego como efectúen las operaciones prevenidas en el art. 2.º, de preparar y llevar á cabo en tiempo oportuno la nueva agrupación de electores, á fin de que con arreglo á ella se realice la indicada renovación bienal.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto y de las resoluciones que dicte para su cumplimiento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

Núm. 15

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre 1890

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1890			ENTRADOS en el mes de Noviembre de 1890			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1890		
		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	En el Establecimiento	En poder de las Amas	Varones	Hembras	TOTAL
Tarragona..	Expósitos...	301	355	656	2	3	5	»	»	»	1	1	2	77	582	302	357	659
	Misericordia	102	67	169	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	103	67	170
Tortosa.....	Expósitos...	105	91	196	1	3	4	»	»	»	»	»	94	106	106	94	200	
	Misericordia	15	32	47	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	15	31	46
<b>Totales...</b>		<b>523</b>	<b>545</b>	<b>1068</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>171</b>	<b>688</b>	<b>526</b>	<b>549</b>	<b>1075</b>

Tarragona 30 de Diciembre de 1890.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Juan Segura.

Núm. 16

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio venidero de 1891 á 92, se hace saber á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, para que en término de quince días, después de la publicación del presente, se presenten á la Secretaría de este Municipio con los documentos que acrediten las alteraciones habidas.

Senant 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 17

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos del actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el día de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que estimen oportunas los interesados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Borjas del Campo 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 18

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios y filoxera correspondiente al ejercicio de 1890-91, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes que se creen perjudicados puedan presentar las reclamaciones y finido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación por justa que sea.

Pradell 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Artiol.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 19

#### CÉDULA-EDICTO

En méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador Don José Vidal, en nombre de Don Baltasar Miró Aragonés, contra Don Juan Cusiné Font, vecino de esta ciudad, ha recaído la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Regente, señor Vidiella.—Reus quince de Noviembre de mil ochocientos

noventa.—Por copiados los poderes, y de la anterior demanda de menor cuantía se da traslado con emplazamiento á Don Juan Cusiné Font para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, entregándole en lugar de cédula la copia de dicha demanda.—Lo mando y firma el señor Juez Regente.—Vidiella.—Ante mí.—P. Don G. Marin.—Miguel Fontcuberta.»

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado Don Juan Cusiné Font, por ignorarse su residencia ó actual paradero, con arreglo al artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se expide la presente, señalándose á dicho Cusiné el término de nueve días para comparecer en el juicio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar en derecho; pues así está acordado por el señor Juez Regente de primera instancia de este partido con resolución fecha doce de los corrientes, dictada á instancia de la parte actora.

Reus diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Escribano.—Por Don Gerónimo Marin, Carlos Roig.

#### SINDICATO DE RIEGOS DE LA ENVEIXA

Don Eduardo Albacar y Colomé, Síndico Mayor, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveixa.

Hago saber: Que la Junta general ordinaria de regantes del citado Sindicato que previene el art. 6.º de las ordenanzas del mismo, tendrá lugar el día 18 de los corrientes, á las diez horas de su mañana, en el local acostumbrado y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Tortosa, si gusta concurrir á ella, ó en su defecto, bajo la del Síndico Mayor, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de las citadas ordenanzas; si por insuficiente número de interesados no se pudiera celebrar sesión en dicho día, se prorrogará al domingo inmediato, día 25 de Enero, en el cual tendrá lugar sea cual fuere el número de interesados presentes.

Los oficios de los poderdantes se entregarán en Secretaría con anterioridad á la sesión.

Las listas electorales para los efectos de la Junta quedan expuestas al público desde esta fecha.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados.

Enveixa 3 de Enero de 1891.—El Presidente, Eduardo Albacar.—El Secretario interino, Enrique Salado.